



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 21 FEB 2008

VISTO, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 62 de fecha 11 de octubre de 2006 y el Expediente N° 1.253.540/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta N° 222 de fecha 4 de enero de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R) N° 9 eleva un Acta Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2007, celebrada por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (UATRE) y la ASOCIACION FORESTAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS, PRODUCTORES Y AFINES DEL NEA (AFOSER), en representación de las empresas de Servicios Forestales vinculadas específicamente en la prestación de servicios forestales de la empresa Alto Parana S.A.

Que mediante la citada Acta se pone a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo que determina un incremento en las remuneraciones mínimas para las categorías contempladas en la Resolución C.N.T.A.N° 62 de fecha 11 de octubre de 2006 para la actividad de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS, con ámbito de aplicación exclusivo a aquellos trabajadores que desarrollen sus tareas en las empresas signatarias del Acuerdo.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones acordado para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto N° 563 de fecha 18 de julio de 1980 y sus modificatorios. .

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal que trabaja en las EMPRESAS CONTRATISTAS de la empresa ALTO PARANA S.A. consignadas en el Anexo I de la Resolución C.N.T.A. N° 62 de fecha 11 de octubre de 2006, en tareas de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS.

ARTICULO 2°.- Se deja expresa constancia que el dictado de la presente Resolución no altera la vigencia de las Resoluciones que la C.N.T.A. dicta referidas a las remuneraciones para la actividad FORESTAL respecto de aquellos trabajadores que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación exclusivo determinado en el artículo 1° de la presente.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 3º.- Se establece que el Presentismo es un incentivo que se pagará a aquellos trabajadores que tengan presentismo completo y perfecto, es decir, aquellos que concurren a trabajar un mínimo de 22 (veintidós) jornales al mes y que no registren ninguna ausencia, sin importar el carácter de la misma. No obstante lo expuesto, en el caso del Peón general, ante 1 (una) ausencia y sin importar su causa, se pagará la suma de \$ 75 (setenta y cinco) en dicho mes.

Ante 2 (dos) ausencias, también sin importar su causa, se deberá abonar la suma de \$ 50 (cincuenta) y de incurrir el trabajador en 3 (tres) ausencias en el mes, sin importar su causa, no corresponde abonar presentismo.

En el caso de las demás categorías, al incurrir en 1 (una) ausencia se pagará la suma de \$ 150 (ciento cincuenta) en dicho mes, ante 2 (dos) ausencias se pagará la suma \$ 100 (cien) en dicho mes y en caso de incurrir en 3 (tres) ausencias en el mes, sin importar su causa, no se pagará presentismo.

ARTICULO 4º.- Se establece que los empleadores (Empresas Contratistas firmantes del Acuerdo) serán agentes de retención de la cuota sindical aplicable a todos los trabajadores beneficiados por la presente Resolución. Dicha cuota se depositará en la Cuenta N° 26.026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 5º.- Las remuneraciones que la presente aprueba tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007 y por el plazo mínimo de 1 (un) año, salvo que hasta dicha fecha no se hayan establecido las nuevas remuneraciones que se adopten para el ámbito de aplicación de la C.A.R. N° 9 para las categorías



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

ANEXO

**REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION,
MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS**

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2007

CATEGORIAS	POR DÍA	POR MES	PRESENTISMO	TOTAL P/MES
	\$	\$	\$	\$
Peones Generales	49.78	1.125	125	1.250
Cargadores	56.06	1.208	250	1.457,50
Conductores de camiones				
Máquinas varias y tractores en el monte	56.94	1.309	250	1.558,75
Motosierristas	55.38	1.250	250	1.500
Mecánicos	60.63	1.378	250	1.627,50
Hacheros, volteadores y troceadores	52.61	1.193.75	250	1.443,75
Peladores, enganchadores y estibadores.	57.13	1.300	250	1.550
Capataces	61.38	1.393.75	250	1.643.75
Encargados	62.95	1.430	250	1.680




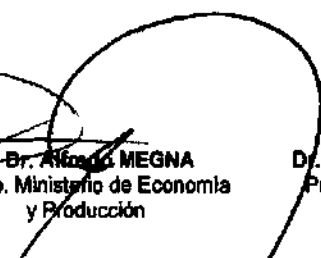
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


consignadas en el Anexo de la presente y para los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación determinado en el artículo 1° de la presente; en cuyo caso, el plazo de vigencia de la presente se extenderá hasta la fecha de vigencia de la nueva Resolución.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

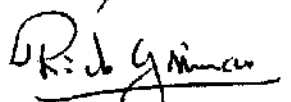
RESOLUCION C.N.T.A. N° 2


Sr. María BURGUEÑO HOESSE
Rep. S. P. y A.



Dr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía
y Producción


Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente C.N.T.A.


Dr. Miguel Ángel GIRAUDO
Rep. CONINAGRO


C.P.N. Sr. Ricardo GRIMAU
Rep. Conf. Rurales Arg.


Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E.


Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E.